---Trelew, 20 de mayo de 2025.----------

---AUTOS, VISTOS y CONSIDERANDO: ----------

---Mediante CRU-005064000000101364-1 (19/05/2025) M. C. con el patrocinio letrado de M. C. interpone acción de amparo contra P. A. E. LLC, en los términos de la Ley I N° 156, ante la falta de respuesta de un pedido de informes presentado el 04/04/2025. ----------

---Hágase saber que, en base al orden interno de adjudicación entre los miembros del Tribunal, me corresponde intervenir en forma unipersonal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley V N° 84, modificada por la Ley V N° 180 y los Acuerdos Plenarios N° 250/22, N° 252/22 y N° 259/25 CAT. ----------

---En consecuencia, téngase por presentad a M. C., por derecho propio, con el patrocinio letrado de M. C., por denunciado el domicilio real y constituido el procesal.----------

---Cabe destacar que el artículo 4 de la Ley V N° 84, conforme las modificaciones introducidas por la Ley V N° 180, determina la competencia de la Cámara de Apelaciones en caso de que la acción sea impetrada contra “actos, hechos u omisiones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Provincia del Chubut, las corporaciones municipales, sus entidades autárquicas o descentralizadas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado y Sociedades de Economía Mixta”, lo que constituye una enumeración taxativa que precisa en cuales supuestos los Jueces de Cámara deben entender en instancia originaria y en forma unipersonal en las acciones de amparo. --------

---Por ello, ponderando que la presente acción no está dirigida contra ninguno de los poderes, organismos y entidades mencionados en la norma referida, corresponde decretar la incompetencia de esta Cámara de Apelaciones para intervenir en la presente acción de amparo.----------

---Por lo demás, el propio presentante expresamente sostiene que la acción de amparo contra particulares debe interponerse ante un juez de primera instancia, por lo que la acción debió presentarse digitalmente en forma directa en el sistema ante los juzgados civiles de primera instancia y no ante esta Cámara de Apelaciones. ----------

---En razón de ello y conforme lo establecido en el primer párrafo del mencionado artículo 4 de la ley V N° 84 (texto ley V N° 180), la causa debe ser remitida al Juez de

primera instancia en lo civil y comercial de esta Circunscripción Judicial, que según la oficina de adjudicación de causas corresponda. ----------

---Por ello, como Jueza unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVO: ----------

---DECLARAR la incompetencia de esta Cámara de Apelaciones y de quien suscribe para entender en los presentes actuados.----------

---REMITIR las presentes actuaciones a la Oficina de Adjudicación de Causas de esta Cámara a fin que asigne la misma al Juzgado civil y comercial de primera instancia que corresponda y la remita para su tramitación. ----------

---REGÍSTRESE y notifíquese.----------

Florencia CORDÓN FERRANDO

JUEZA DE CÁMARA

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __52___ /2025 – SIAU. Conste. ------

Ricardo Fabián GRIFFITHS

SECRETARIO DE CÁMARA